



Resolución Directoral

N° 407 -2024-MTC/20

Lima, 21 MAY 2024

VISTOS:

La Carta N° 091-2024-PVN-LAGESA/-JS-E (E-32256-2024) recibida el 02.05.2024 por PROVIAS NACIONAL, a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A, otorga conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculante N° 20 «INCLUSIÓN DEL NUEVO DME KM. 09+900»; el Memorándum N° 1824-2024-MTC/20.8 e Informe N°037-2024-MTC/20.8.3.04 de la Dirección de Estudios; los Memorándums Nros. 2467 y 2447-2024-MTC/20.9 e Informes Nros. 199 y 198-2024-MTC/20.9-JDSA de la Dirección de Obras; el Informe N° 597-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de junio de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», en adelante el CONTRATO, por un monto ascendente a S/ 333 898 191,36 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 690 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo de la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato N° 033-2021-MTC/20.2 para la "Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica", suscrito el 18 de marzo de 2021;

Que, con Resolución Directoral N° 2568-2021-MTC/20 del 20 de diciembre de 2021, se declaró la nulidad de oficio del CONTRATO, al haberse configurado la trasgresión al Principio de Veracidad, conforme lo estipula el numeral 44.2 b) del artículo 44 del TUO de la Ley;

Que, con Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP recibido por PROVIAS NACIONAL el 23 de diciembre de 2021, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Disputas para la Paz –



CECONP, notificó la Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar, a través del cual el Árbitro de Emergencia resolvió, entre otros: "PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de medida cautelar presentada por CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERÚ con fecha 21 de diciembre de 2021, atendiendo a lo expuesto en la presente resolución, por lo que: (...) Se dispone que en caso PROVIAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 "para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA-SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU" anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVIAS y, en consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje";

Que, el 11.04.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1761 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: "Asunto: Necesidad de Prestación Adicional de Obra por inclusión de nueva área auxiliar para Depósito de Material Excedente en el Km. 09+900. En vista de la actual disponibilidad de depósito de material excedente (DME) en la Obra es insuficiente para atender el volumen total producto de las excavaciones en explanaciones y obras de arte, se hace necesario considerar nuevas áreas de depósito para este fin; por ello dejamos constancia de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de la obra para la utilización del nuevo DME Km 9+900 en concordancia con lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15% del RLCE";



Que, el 16.04.2024, el SUPERVISOR, anotó en el Asiento N° 1779 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: "Asunto: Ratificación de la necesidad de Prestación Adicional de Obra por inclusión de nueva área auxiliar para Depósito de Material Excedente en el Km.09+900. Dejamos constancia la ratificación de la necesidad de Prestación Adicional de Obra por inclusión de nueva área auxiliar para DME en el Km 09+900 en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista, presentará su Expediente Adicional, para su revisión por parte de la Supervisión y de sus recomendaciones de aprobación por parte de la Entidad";



Que, con Resolución Directoral N° 272-2024-MTC/20 del 17.04.2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra que generó el Presupuesto Adicional de Obra N° 19, cuyo importe asciende al monto de S/ 35 017,93 incluido I.G.V., con una incidencia específica del 0.010%, y un Deductivo Vinculado N° 19 por un monto de S/ 13 996,57 incluido I.G.V. con una incidencia específica de - 0.004%, resultando una incidencia acumulada de 9.369%, del monto del contrato original, conforme a los Anexos Nos. 01, 02 y 03 que forman parte integrante de la citada Resolución;



Que, con Carta N° 076-2024-PVN-LAGESA/-JS-E recibida por PROVIAS NACIONAL el 16.04.2024 (E-27684-2024), el SUPERVISOR alcanzó el Informe N° 050-2024-PVN-LAGESA/EAC(PRSP)-JS de su Especialista Administrador de Contratos, a través del cual comunicó su ratificación de la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra por "Inclusión de la necesidad de la Prestación Adicional de Obra por inclusión de una nueva área auxiliar para DME km. 09+900";



Que, a través de Carta N° 0220-2024/CCECC-Obra, recibida por el SUPERVISOR el 22.04.2024, el CONTRATISTA remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante por la inclusión del nuevo DME en el km. 09+900 por la falta de capacidad en los DMEs del proyecto, de acuerdo con lo solicitado en el Asiento N° 1761;





Resolución Directoral

N° 407 -2024-MTC/20

Lima, 21 MAY 2024

Que, con Carta N° 091-2024-PVN-LAGESA/JS-E recibida el 02.05.2024 por PROVIAS NACIONAL (E-03356-2024), el SUPERVISOR remitió, entre otros, el Expediente de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculado remitido por el CONTRATISTA, otorgando su conformidad al mismo. Asimismo, mediante Carta N° 100-2024-PVN-LAGESA/JS-E recibida el 14.05.2024 por PROVIAS NACIONAL (E-36154-2024), el SUPERVISOR remite información complementaria al Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculado;

Que, mediante Oficio N° 1028-2024-MTC/20.9 del 03.05.2024, la Dirección de Obras solicitó a la empresa URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL PERÚ, en su calidad de Proyectista, opinión respecto a la solución técnica de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculado, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento;

Que, a través del Memorándum N° 1824-2024-MTC/20.8 del 16.05.2024, la Dirección de Estudios, en atención a los Memorándums Nros. 2186-2024-MTC/20.9 del 06.05.2024 y 2373-2024-MTC/20.9 del 15.05.2024, remitió a la Dirección de Obras el Informe N° 037-2024-MTC/20.8.3.04 elaborado por su Especialista en Administración de Contratos, a través del cual señaló, entre otros, lo siguiente: "i) 2.4. (...) Con el Informe N°047-2024-MTC/20.8.3.13 del 15.05.2024, el especialista en Geología y Geotecnia, concluye lo siguiente: 3.3 El Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra «Por la inclusión de nuevo DME km 9+900» en la Obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica” – ítem A.- Mejoramiento de la Carretera a nivel de carpeta asfáltica, elaborado por el Contratista y conformidad de la Supervisión, en lo relacionado a la especialidad de Geología y Geotecnia incluye el sustento técnico en cuanto a la caracterización geológica y geotécnica de la zona donde ubica DME, el análisis de estabilidad física, estimación de capacidad portante y asentamiento de DME; por lo cual se emite OPINIÓN FAVORABLE; Mediante Informe N° 038-2024-MTC/20.8.3.14 de fecha 16.05.2024, el especialista en Hidrología e Hidráulica, concluye que: En relación a lo solicitado, la Solución Técnica planteada y presentada por el CONTRATISTA, se considera como OPINION FAVORABLE, por contener las justificaciones técnicas necesarias para una Prestación Adicional de Obra, y de la misma forma se cumple con emitir la OPINION TECNICA solicitada; ii) Asimismo, con el Informe N° 034-2024-MTC/20.8.3.04 de fecha 09.05.2024, el administrador de contratos, comunicó las opiniones de los especialistas que evaluaron la Prestación Adicional de Obra N°21, de acuerdo al siguiente detalle: Con el Informe N°035-2024-MTC/20.8.4.12 de fecha 09.05.2023, el especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial emitió Opinión Técnica Favorable; Con el Informe N° 012-2024-MTC/20.8.2.19 de fecha 08.05.2023 (debió decir: 07.05.2024), el especialista Ambiental emitió Opinión Técnica Favorable; iii) Conclusión: Luego de la revisión realizada por cada uno de los Especialistas de la Dirección de Estudios, a los documentos remitidos por la Dirección de Obras, han emitido su Opinión Técnica



correspondiente a su especialidad a través de los informes descritos en el numeral 2.4 del presente documento; en ese sentido, se emite Opinión Técnica Favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 21 por la inclusión de nuevo DME en el Km. 09+900, como consecuencia de situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; teniéndose en consideración que la revisión de la información alcanzada se realiza en gabinete, y que la validación de los datos, condiciones del terreno y parámetros consignados en el expediente para la realización de los cálculos y diseños de la solución técnica propuesta, son de exclusiva responsabilidad de la Supervisión; asimismo, se debe precisar que, no está dentro de nuestras funciones realizar la evaluación y revisión del Presupuesto Adicional (Metrados, Precios Unitarios, Cronograma, etc.) ni del Deductivo Vinculante”;

Que, con Informe N° 198-2024-MTC/20.9-JDSA del 17.05.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, comunican a esta última, entre otros, lo siguiente: “(...) 9 (...) La causal de la prestación adicional se origina por b) **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**, de acuerdo a lo informado por la Supervisión de Obra. Las mismas que se encuentran tipificadas según la Directiva N° 010-2023-CG/VCST: “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, en su ápice 6.4 Prestaciones adicionales de obra y causales que la originan: a. Deficiencias del expediente técnico de obra. b. **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. La prestación Adicional de Obra por Inclusión de los Nuevos DME: Km.09+900; por Falta de Capacidad de DME’s del Proyecto y Presupuesto Deductivo Vinculante, se originan como parte de solución parcial al déficit presentado en los DME’s del proyecto (contractuales), generado a consecuencia de las modificaciones al expediente técnico primigenio, debido a la restricciones en las áreas auxiliares a ser empleadas como depósitos de materiales excedentes, originando el déficit de capacidad de los mismos, dado que el volumen previsto a ser acondicionados en los DME’s del proyecto, no podrán ser ejecutados por las restricciones presentadas, siendo estas restricciones de tipo técnica y normativas, generadas por los alcances contenidos en la Resoluciones Directorales N° 113, N° 121, N° 200 y N° 202-2021-ANA-AAA.UV emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota. Sin embargo, el desarrollo de estos eventos, las solicitudes interpuestas por Provias Nacional ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, según procedimiento “Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua” y por tratarse de una obra cuya ejecución tiene relación con el cauce del río Vilcanota y las modificaciones del mismo generadas por el aluvión ocurrido en febrero de 2020, **posterior a la aprobación del estudio definitivo y al diseño de los DME’s**, por lo que estas áreas auxiliares previstas en el Expediente Técnico no tendrían la autorización correspondiente para su uso en la ejecución de las obras. Por ello, **el origen de la prestación adicional de obra, bajo la causal por Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, resultaría aplicable**, dado que estas fueron notificadas con fecha posterior al perfeccionamiento del mismo”.

Que, asimismo, en el citado Informe N° 198-2024-MTC/20.9-JDSA continúa señalando: “10. Mediante Informe N° 106-2024-PVN-LAGESA/JS-E (Exp. E-036901-2024) de fecha 16.05.2024, la Supervisión de Obra, presenta el Informe Complementario N° 02 sobre el Adicional de Obra N°20. 11. Debido a que este Adicional de Obra se presentó como Prestación Adicional de Obra N°21 y Deductivo Vinculante N°21 por la Inclusión del Nuevo DME km. 9+900, por falta de capacidad en los DME’s del proyecto, y que por orden cronológico el último Adicional aprobado es el N° 19, se recomienda que a efectos de mantener un orden administrativo, la denominación del expediente





Resolución Directoral

N° 407 -2024-MTC/20

Lima, 21 MAY 2024

técnico de la presente prestación adicional de obra varié, de "Prestación Adicional de Obra N°21 y Deductivo Vinculante N°21 por la Inclusión del Nuevo DME km. 9+900, por falta de capacidad en los DME's del proyecto" a "Prestación Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculante N° 20 por la Inclusión del Nuevo DME km.9+900, por falta de capacidad en los DME's del proyecto", efectivo a partir de la emisión de la Resolución. 12. A partir de la evaluación realizada se determina que es **PROCEDENTE** aprobar la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculante N° 20 por la Inclusión del Nuevo DME km.9+900, por falta de capacidad en los DME's del proyecto**, emitida la conformidad por el Supervisor, al presupuesto adicional, cuyo monto asciende a S/ 422,334.60 soles, que incluye gastos generales, utilidad y con IGV, adicional acorde a las condiciones ofertadas contractuales a abril 2020 y con una incidencia específica de 0.126%, y un Deductivo Vinculante de S/ 157,299.30, con una incidencia específica de -0.047%; así mismo se tiene una incidencia acumulada de 9.448%, ya que sin la aprobación de la prestación adicional, no se alcanzaría la finalidad del contrato. 13. La necesidad del presente adicional persiste a la fecha y se requiere para alcanzar la finalidad del Contrato N° 059-2021-MTC/20, por lo que su aprobación es indispensable. 16 (debió decir: 14). La incidencia acumulada de los adicionales menos los deductivos vinculantes resulta igual a 9.448% del monto del contrato principal, porcentaje inferior al límite de 15% que establece el Artículo 205° del RLCE, por lo tanto, no se requiere la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previo a su ejecución y pago. 17. (debió decir: 15). El monto actualizado del Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2, asciende a la suma de S/ 325, 688,050.13 (Trescientos Veinticinco Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Cincuenta con 13/100 soles) con IGV, con precios referidos al mes de abril 2020";

Que, con Memorándum N° 2447-2024-MTC/20.9 del 17.05.2024, la Dirección de Obras remite su procedencia a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculado N° 20, por INCLUSIÓN DEL NUEVO DME KM. 09+900, por las razones expuestas en el Informe N° 198-2024-MTC/20.9-JDSA, para cuyo efecto solicita la emisión del respectivo resolutivo;

Que, mediante Informe N° 2575-2024-MTC/20.4 del 20.05.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado por la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 2437-2024-MTC/20.9, otorgó la Certificación Presupuestal 2024 (SIAF N° 0074) por el monto de S/ 422 334,60, incluido IGV, con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024" y Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01;

Que, con Informe N° 199-2024-MTC/20.9-JDSA del 20.05.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, precisan, entre otros, lo siguiente: (i) "Mediante Oficio N° 010-2021-



CEAR.CECONP, de fecha 21.12.2021, el Centro de Arbitrajes del CECONP de la ciudad de Lima, comunica a PROVIAS NACIONAL, que se ha presentado una medida cautelar DE NO INNOVAR a efectos de que no se proceda con la declaratoria de nulidad del Contrato "Se dispone que en caso PROVIAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 "para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA-SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU" anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVIAS y, en consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje". Tal como indica la Resolución N° 01, la obra se encuentra en ejecución al amparo de la Medida cautelar; el Arbitraje se encuentra en trámite y a la fecha no existe un laudo Arbitral"; (ii) "Mediante Informe N° 2575-2024-MTC/20.4 de fecha 20.05.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de las competencias de esa oficina y conforme al requerimiento, se otorga la Certificación Presupuestal por el monto de S/ 422,334.60, con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" y Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01. El gasto que genere dicho compromiso deberá afectarse en la estructura funcional programática de la Certificación Presupuestal SIAF N° 0074 con Fuente de Financiamiento RO (Recursos Ordinarios)"; (iii) "se precisa que a la fecha no ha sido ejecutado el presente adicional";

Que, con Memorándum N° 2467-2024-MTC/20.9 del 20.05.2024, la Dirección de Obras remite su procedencia a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculado N° 20, por INCLUSIÓN DEL NUEVO DME KM. 09+900, por las razones expuestas en los Informes Nros. 199 y 198-2024-MTC/20.9-JDSA, para cuyo efecto solicita la emisión del respectivo resolutivo.

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que una prestación adicional de obra es "aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, asimismo el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas





Resolución Directoral

N° 407 -2024-MTC/20

Lima, 21 MAY 2024

en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...);

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado la atribución de aprobar prestaciones adicionales de obra y en los casos en el monto de la misma, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original;

Que, de igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra en el artículo 205 del Reglamento se señala lo siguiente: "(...) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de



viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”;

Que, por otro lado, el numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras», aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, establece que la Prestación Adicional de Obra (PAO) “(...) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: Normativa de Contrataciones del Estado: (a) Deficiencias del expediente técnico; (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”;

Que, asimismo, el Numeral 6.1.10 de las Definiciones del Numeral 6. Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras”, define al Presupuesto Deductivo Vinculado como la valorización económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de: “Administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual (...)”; asimismo, otras de las funciones que tiene la referida Dirección es: c) Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las prestaciones adicionales de obra de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad”, y “k) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones”;

Que, asimismo, la Dirección de Estudios, de acuerdo con el literal e) del artículo 27 del Manual de Operaciones, tiene la función de “Emitir opinión técnica sobre prestaciones adicionales de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo negativo este”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la





Resolución Directoral

N° 407 -2024-MTC/20

Lima, 21 MAY 2024

Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 597-2024-MTC/20.3 del 20.05.2024, concluyó lo siguiente: "(...) estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Estudios mediante Memorándum N° 1824-2024-MTC/20.8 e Informe N° 037-2024-MTC/20.8.3.04, y por la Dirección de Obras a través de los Memorándums Nros. 2467 y 2447-2024-MTC/20.9 e Informes Nros. 199 y 198-2024-MTC/20.9-JDSA, documentos emitidos en el marco de sus funciones establecidas en los artículos 27 y 29 del Manual de Operaciones, respectivamente en los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica no ha participado, y, contándose además con la Certificación Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 2575-2024-MTC/20.4; esta Oficina considera que en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 20 «INCLUSIÓN DEL NUEVO DME KM. 09+900» por el monto (determinado por la Dirección de Obras) ascendente a la suma de S/ 422 334,60 incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.126% y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 20 por el monto (determinado por la Dirección de Obras) ascendente a la suma de S/ 157 299,30 con una incidencia específica de -0.047%, siendo la incidencia acumulada igual a 9.448% del monto del contrato original, por lo que no se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República; siendo el monto actualizado del Contrato de Obra (determinado por la Dirección de Obras) ascendente a la suma de S/ 325 688 050,13 incluido I.G.V., con precios al mes de abril del 2020";

Estando a lo previsto en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-



MTC/01.02, modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018 MTC/01, la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y de la Dirección de Estudios, y visado de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar una Prestación Adicional de Obra del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», celebrado con la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU; que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 20: «INCLUSIÓN DEL NUEVO DME KM. 09+900)» por el monto de S/ 422 334,60, incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.126%, y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 20 por el monto S/ 157 299,30, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -0.047%, siendo la incidencia acumulada igual a 9.448% del monto del contrato original, conforme a los Anexos Nos. 01, 02 y 03 que forman parte de la presente Resolución, y lo previsto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 20, aprobada mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, se efectuará con cargo a la Certificación Presupuestal 2024 (SIAF N° 0074), según Informe N° 2575-2024-MTC/20.4 del 20.05.2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo 3.- El nuevo monto actualizado del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 asciende a la suma de S/ 325 688 050,13, incluido I.G.V, con precios referidos al mes de abril del 2020, conforme al Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, ampliar las garantías que hubiera otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF.

Artículo 4.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, ni por el Supervisor, LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., los cuáles serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 5.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes al Presupuesto Adicional de Obra N° 20 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 20, aprobados por el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de las Direcciones de Obras y de Estudios, ambas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.





Resolución Directoral

N° 407 -2024-MTC/20

Lima, 21 MAY 2024

Artículo 6- Estando a las circunstancias que motivan lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por el incumplimiento del plazo establecido en el Memorándum Múltiple N° 069-2019-MTC/20, modificado con Memorándum (M) N° 47-2022-MTC/20, precisado con Memorándum (M) N° 64-2022-MTC/20, y reiterado con Memorándum Múltiple 022-2023-MTC/20, para la tramitación de prestaciones adicionales de obra.

Artículo 7- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., y transcribirla a la Direcciones de Obras y de Estudios, y a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL



ANEXO 1

Presupuesto

Presupuesto	1101013 ADICIONAL DME 09+900			
Subpresupuesto	001 ADICIONAL DME 09+900			
Cliente	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Costo al	19/04/2024	
Lugar	CUSCO - LA CONVENCION - SANTA TERESA			

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/.	Parcial \$/.
01	TRABAJOS PRELIMINARES				2.645,58
01.01	ACCESO A CANTERAS, DME Y FUENTES DE AGUA	km	0,17	15.562,25	2.645,58
02	DRENAJE				134.561,49
02.01	CUNETAS				34.303,28
02.01.01	CUNETA REVESTIDA TIPO VI	m	64,95	528,00	34.058,00
02.01.02	CUNETA REVESTIDA TIPO VII	m	63,85	209,05	13.347,84
02.01.03	CUNETA REVESTIDA TIPO I	m	115,23	110,47	12.729,46
02.01.04	CRUCE VEHICULAR TRAPEZOIDAL	m	8,00	270,93	2.167,44
02.02	SUBDRENAJE				100.000,20
02.02.01	EXCAVACION MANUAL	m3	757,75	52,62	39.872,81
02.02.02	MATERIAL DE CANTERA PARA SUBDRENAJE	m3	645,44	23,36	15.077,48
02.02.03	TUBERIA DE POLIETILENO DE D = 150 mm	m	340,24	79,13	26.923,19
02.02.04	PREPARACION Y COMPACTACION DE CAMA DE ARENA	m3	43,52	42,17	1.835,24
02.02.05	PERFILADO Y COMPACTADO MANUAL	m2	434,82	14,67	6.378,81
02.02.06	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE 2	m2	2.073,78	4,78	9.912,67
02.03	DETALLE DE CABEZAL - DESCARGA SUBDREN				258,01
02.03.01	EXCAVACION MANUAL	m3	0,13	52,62	6,84
02.03.02	CONCRETO ESTRUCTURAL (f'c = 175 kg/cm2)	m3	0,23	401,41	92,32
02.03.03	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 kg/cm2	kg	4,16	4,27	17,76
02.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	1,71	82,51	141,09
03	TRANSPORTE				19.129,84
03.01	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES A ENTRE 120 m Y 1000 m	m3k	606,29	7,74	4.692,68
03.02	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES A MAS DE 1000 m	m3k	9.624,77	1,60	14.437,16
04	PROTECCION AMBIENTAL				151.842,32
04.01	PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA				149.844,72
04.01.01	RETIRO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE TOPSOIL	m2	7.034,06	0,93	6.541,68
04.01.02	ACONDICIONAMIENTO (CONFORMACION DE LOS DME)	m3	53.461,04	2,37	126.702,66
04.01.03	REPOSICION DE TOPSOIL	m2	7.034,06	1,03	7.245,08
04.01.04	REVEGETACION (DME)	m2	7.034,06	1,33	9.355,30
04.02	PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL				1.997,60
04.02.01	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE	pto	2,00	911,10	1.822,20
04.02.02	MONITOREO DE RUIDO	pto	2,00	87,70	175,40
	Costo Directo				308.179,23
	GASTOS GENERALES				34.322,29
	UTILIDAD				15.400,16
	=====				=====
	SUBTOTAL				357.910,68
	I.G.V.				64.423,92
	=====				=====
	PRESUPUESTO TOTAL				422.334,60





Resolución Directoral

N° 407-2024-MTC/20

Lima, 21 MAY 2024

ANEXO 2

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario S/.	Parcial S/.
08	PROTECCION AMBIENTAL				
08.01	PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA				
08.01.05	ACONDICIONAMIENTO (CONFORMACION DE LOS DME)	m3	53,461.04	2.37	126,702.66
	COSTO DIRECTO	S/.			126,702.66
	GG FIJOS (SENCICO)			0.210%	266.61
	UTILIDAD	S/.		5.000%	6,335.22
	SUBTOTAL	S/.			133,304.49
	I.G.V (18%)	S/.		18.00%	23,994.81
	PRESUPUESTO TOTAL	S/.			157,299.30



ANEXO N° 03
MONTO DEL CONTRATO ACTUALIZADO Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL

N°	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	MONTO SIN IGV (S/)	MONTO INC. IGV (S/)	PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (%)
1.	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	Contrato de Ejecución de Obra N° 059-2021-MTC/20.2	282,964,568.95	333,898,191.36	
2.	PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA				
2.1	Adicional N° 01	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.2	Adicional N° 02	R.D. N° 707-2022-MTC/20 (25.05.2022)	778,612.73	918,763.02	0.275%
2.3	Adicional N° 03	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.4	Adicional N° 04	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.5	Adicional N° 05	R.D. N° 1388-2022-MTC/20 (26.09.2022)	4,753,075.48	5,608,629.07	1.680%
2.6	Adicional N° 06	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.7	Adicional N° 07	R.D. N° 861-2023-MTC/20 (19.07.2023)	150,276.57	177,326.35	0.053%
2.8	Adicional N° 08	R.D.O.N°010-2023-MTC/20.9 (16.08.2023)	1,197,637.64	1,413,212.42	0.423%
2.9	Adicional N° 09	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.10	Adicional N° 10	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.11	Adicional N° 11	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.12	Adicional N° 12	R.D. N°1224-2023-MTC/20 (03.10.2023)	825,905.14	974,568.07	0.292%
2.13	Adicional N° 13	R.D. N° 1387-2023-MTC/20 (02.11.2023)	16,578,307.85	19,562,403.26	5.859%
2.14	Adicional N° 14	R.D. N° 1403-2023-MTC/20 (08.11.2023)	669,177.38	789,629.31	0.236%
2.15	Adicional N° 15	R.D. N° 1529-2023-MTC/20 (29.11.2023)	474,281.82	559,652.55	0.168%
2.16	Adicional N° 16	R.D. N° 035-2024-MTC/20 (12.01.2024)	579,137.22	683,381.92	0.205%
2.17	Adicional N° 17	R.D. N° 171-2024-MTC/20 (14.03.2024)	178,895.03	211,096.14	0.063%
2.18	Adicional N° 18	R.D. N° 271-2024-MTC/20 (17.04.2024)	6,770,114.48	7,988,735.09	2.393%
2.19	Adicional N° 19	R.D. N° 272-2024-MTC/20 (17.04.2024)	29,676.21	35,017.93	0.010%
2.20	Adicional N° 20	EN TRÁMITE	357,910.68	422,334.60	0.126%
Total de Prestaciones Adicionales de Obra			38,056,363.48	39,344,749.84	11.783%
3.	DEDUCTIVOS VINCULADOS				
3.1	Deductivo Vinculado N° 01	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.2	Deductivo Vinculado N° 02	R.D. N° 707-2022-MTC/20 (25.05.2022)	-805,208.09	-950,145.55	-0.285%
3.3	Deductivo Vinculado N° 03	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.4	Deductivo Vinculado N° 04	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.5	Deductivo Vinculado N° 05	R.D. N° 1388-2022-MTC/20 (26.09.2022)	-1,936,203.52	-2,284,720.15	-0.684%
3.6	Deductivo Vinculado N° 06	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.7	Deductivo Vinculado N° 07	R.D. N° 861-2023-MTC/20 (19.07.2023)	-1,756,547.87	-2,072,726.49	-0.621%
3.8	Deductivo Vinculado N° 08	R.D.O.N°010-2023-MTC/20.9 (16.08.2023)	-243,121.48	-286,883.35	-0.086%
3.9	Deductivo Vinculado N° 09	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.10	Deductivo Vinculado N° 10	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.11	Deductivo Vinculado N° 11	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.12	Deductivo Vinculado N° 12	R.D. N°1224-2023-MTC/20 (03.10.2023)	-270,810.60	-319,556.51	-0.096%
3.13	Deductivo Vinculado N° 13	R.D. N° 1387-2023-MTC/20 (02.11.2023)	-553,965.29	-653,679.04	-0.196%





Resolución Directoral

N° 407 -2024-MTC/20

Lima, 21 MAY 2024

3.14.	Deductivo Vinculado N° 14	R.D. N° 1403-2023-MTC/20 (08.11.2023)	-164,674.55	-194,315.97	-0.058%
3.15.	Deductivo Vinculado N° 15	R.D. N° 1529-2023-MTC/20 (29.11.2023)	-171,092.31	-201,888.93	-0.060%
3.16.	Deductivo Vinculado N° 16	R.D. N° 035-2024-MTC/20 (12.01.2024)	-328,684.19	-387,847.34	-0.116%
3.17.	Deductivo Vinculado N° 17	R.D. N° 171-2024-MTC/20 (14.03.2024)	-228,022.80	-269,066.90	-0.081%
3.18.	Deductivo Vinculado N° 18	R.D. N° 271-2024-MTC/20 (17.04.2024)	-3,995.32	-4,714.48	-0.001%
3.19.	Deductivo Vinculado N° 19	R.D. N° 272-2024-MTC/20 (17.04.2024)	-11,861.50	-13,996.57	-0.004%
3.20.	Deductivo Vinculado N° 20	EN TRÁMITE	-133,304.49	-157,299.30	-0.047%
Total de Deductivos Vinculados			-7,769,991.54	-7,796,840.60	-2.335%
4. REDUCCIÓN DE PRESTACIONES					
4.1.	Reducción N° 01	R.D. N° 1165-2023-MTC/20 (25.09.2023)	-26,569,474.55	-31,351,979.97	-9.390%
4.2.	Reducción N° 02	R.D. N° 094-2024-MTC/20 (09.02.2024)	-1,817,475.86	-2,144,621.51	-0.642%
4.3.	Reducción N° 03	R.D. N° 163-2024-MTC/20 (13.03.2024)	-5,306,312.71	-6,261,449.00	-1.875%
Total de Reducción de Prestaciones			-33,693,263.12	-39,758,050.48	-11.907%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, DEDUCTIVOS VINCULADOS Y MAYORES METRADOS (%)					9.448%
MONTO DEL CONTRATO ACTUALIZADO (S/)					325,688,050.13

